



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 302 -2021-AMAG-DA

Lima, 21 de setiembre de 2021.

#### VISTOS:

El Informe N°1014-2021-AMAG-PAP de fecha 13 de setiembre de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de seis desistimientos de discentes del Curso Especializado a Distancia: “**Etapa Intermedia en el proceso penal**” a ejecutarse del 22 de setiembre al 26 de octubre de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N°277-2021-AMAG-DA; el Informe N°0489-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 03 de setiembre de 2021 se emite la Resolución **N°277-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: “**Etapa Intermedia en el proceso penal**” a ejecutarse del 22 de setiembre al 26 de octubre de 2021, habiéndose remitido a Tesorería a efecto que puedan estar habilitados a generarse su código de pago para el cumplimiento de sus obligaciones económicas, entre quienes se encuentran **CINTHYA PAOLA MORA TALAVERA; KAREN GUINA SALAZAR CAMAYO; JORGE HUMBERTO TORRES VILLALOBOS; EDUARDO RAMÓN UCEDA FLORES; KATERIN BARRERA APAZA; Y, VÍCTOR RAÚL ESPINOZA CALDERON;**

Que, con Informe N°1014-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 13 de setiembre de 2021 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, señala: “...corresponde **EXCLUIR a los postulantes admitidos que expresaron su decisión de desistirse, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del REE. ...**”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “**Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.**”;

Que, con Informe N°489-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “**Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica**”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “**Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las**



## *Academia de la Magistratura*

*obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;*

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;*

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de desistimiento, y señala: *Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto;*

Que, la Resolución que admite en la actividad a los seis solicitantes se emite el 3 de setiembre de 2021, sin embargo la notificación de la Resolución a los admitidos se realiza en fecha 06 de setiembre del 2021, un FUSA tiene fecha 07 de setiembre y los otros 5 FUSA que nos ocupan tiene fecha 08 de setiembre, encontrándose en los antecedentes los correos electrónicos con los que los acompañan, donde expresamente DESISTEN de participar en la actividad académica, lo que evidencia la presentación de los pedidos dentro del plazo contemplado por el Reglamento para el efecto.

Siendo que las exclusiones por desistimiento, retiro y abandono permiten depurar la relación de quienes tienen obligaciones económicas y académicas, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, debemos excluir a **CINTHYA PAOLA MORA TALAVERA; KAREN GUINA SALAZAR CAMAYO; JORGE HUMBERTO TORRES VILLALOBOS; EDUARDO RAMÓN UCEDA FLORES; KATERIN BARRERA APAZA; Y, VÍCTOR RAÚL ESPINOZA CALDERON;** con registro de Desistimiento de la actividad tal como expresamente lo ha señalado en el correo electrónico adjunto a los antecedentes, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, tenemos que las cuatro solicitudes fueron presentadas dentro del plazo establecido por el Artículo 46° del Reglamento y, han sido diligentes en el cumplimiento del Reglamento de Régimen de Estudios, por otro lado siendo expreso el pedido, justifica su atención en forma positiva, corresponde relevarlos de las obligaciones académicas y económicas generadas.

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** los pedidos de desistimiento de la actividad presentado por los profesionales **CINTHYA PAOLA MORA TALAVERA; KAREN GUINA SALAZAR CAMAYO; JORGE HUMBERTO TORRES VILLALOBOS; EDUARDO RAMÓN UCEDA FLORES; KATERIN BARRERA**



## *Academia de la Magistratura*

**APAZA; Y, VÍCTOR RAÚL ESPINOZA CALDERON**, en consecuencia, MODIFICAR la Resolución N°277-2021-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIRLOS como admitidos del Curso Especializado a Distancia: **“Etapa Intermedia en el proceso penal”** a ejecutarse del 22 de septiembre al 26 de octubre de 2021 a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **41990098 MORA TALAVERA, CINTHYA PAOLA;**
2. **45872924 SALAZAR CAMAYO, KAREN GUINA;**
3. **41593947 TORRES VILLALOBOS, JORGE HUMBERTO;**
4. **16802853 UCEDA FLORES, EDUARDO RAMÓN;**
5. **74151945 BARRERA APAZA, KATERIN; Y,**
6. **46296980 ESPINOZA CALDERON, VÍCTOR RAÚL**

Por desistimiento de la actividad al que fue admitido y no ha adquirido la condición de discente.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre, a **CINTHYA PAOLA MORA TALAVERA; KAREN GUINA SALAZAR CAMAYO; JORGE HUMBERTO TORRES VILLALOBOS; EDUARDO RAMÓN UCEDA FLORES; KATERIN BARRERA APAZA; Y, VÍCTOR RAÚL ESPINOZA CALDERON;** con desistimiento de la actividad, del Curso Especializado a Distancia: **“Etapa Intermedia en el proceso penal”**, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N° 277-2021-AMAG-DA; conforme a lo contemplado en el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **41990098 MORA TALAVERA, CINTHYA PAOLA;**
2. **45872924 SALAZAR CAMAYO, KAREN GUINA;**
3. **41593947 TORRES VILLALOBOS, JORGE HUMBERTO;**
4. **16802853 UCEDA FLORES, EDUARDO RAMÓN;**
5. **74151945 BARRERA APAZA, KATERIN; Y,**
6. **46296980 ESPINOZA CALDERON, VÍCTOR RAÚL**

Del curso especializado a distancia: **“Etapa Intermedia en el proceso penal”** a ejecutarse del 22 de septiembre al 26 de octubre de 2021, aprobada con **Resolución N°277-2021-AMAG-DA**, con la que se le habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico y a los interesados a través de sus correos electrónicos registrados y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

.....  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
**Directora Académica**

NBIR/rm